



Bogotá D.C, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210037300

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” – ICETEX** y en contra de **JEILER ELIECER CORDOBA CORREA**, por las siguientes sumas:

Pagare 71263556

1. Por la suma de **\$ 73.598.978** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el pagare base se la ejecución con fecha de vencimiento 08 de abril de 2021.

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **\$ 19.351.886** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación contenida en el pagare base se la ejecución con fecha de vencimiento 08 de abril de 2021.

3. Por la suma de **\$ 641. 782** por concepto de «*otras obligaciones*» consignadas en el pagare aportado como base de la ejecución.

4. Se niega la orden contenida en el numeral 3° de las pretensiones de libelo, toda vez que los intereses moratorios se causan a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado **JAVIER POVEDA POVEDA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2bcd24fbb0035775499331a2bf9431dced39b314a1db4420dfb51c087a04fcc

Documento generado en 18/05/2021 03:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>